

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 759- MDMM.

Mariano Melgar,

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

n 1 ABR 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2024, bajo la Presidencia del señor alcalde Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas, se trató: el proyecto de ordenanza municipal propuesto por el Regidor Wenceslao Adrián Santana Bellido acerca de la EXONERACIÓN DEL PAGO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON HABILIDADES DIFERENTES EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR.

VISTO:

El expediente Administrativo N°19373 de fecha 15.12.2023 presentado por el Regidor Wenceslao Adrián Santana Bellido remitiendo el Proyecto de Ordenanza N°001-2023-MDMM, "Proyecto de Ordenanza Municipal de Exoneración de Pago por el Uso de las Instalaciones Deportivas a favor de los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Personas con Habilidades Diferentes", el Proveído N°478-2023-SA-MDMM de fecha 29.12.2023 del despacho de Alcaldía, Hoja de Coordinación N°277-2023-OSG-MDMM de fecha 28.12.2023 de la Oficina de Secretaria General, Hoja de Coordinación N° 001-2023-OGACyGD-MDMM de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de fecha 04.01.2024, Informe N° 046-2024-OGPyP-MDMM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de fecha 29.01.2024, el Informe N° 004-2024-DDOyCIAM-GDeIS-MDMM e Informe N° 013-2024-DDOyCIAM-GDeIS-MDMM de fecha 12.01.2024 y 24.01.2024 respectivamente de la Encargada de la División OMAPED Y CIAM a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, Hoja de Coordinación N°006-2024-DPDyR-MDMM de fecha 19.01.2024 de la División de Promoción del Deporte y Recreación, Hoja de Coordinación N°15-2024-GECyD-MDMM de fecha 22.01.2024 de la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes, el Dictamen Legal N° 066-2024-OGAJ/MDMM de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 15.02.2024, y;

CONSIDERANDO:

Qué; los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes Nº 27680 y N°30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señalado la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, facultándola de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su numeral 1.1, del numeral 1 del artículo IV del Titulo Preliminar, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Qué, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". Asimismo, en su artículo 41° de la citada ley, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Qué, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Ordenanzas en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Es así que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;





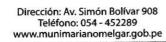
ALCALDIA















Qué, el artículo 9°, numeral 3) de la citada Ley, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así mismo el numeral 8) del mencionado artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos:

Qué, el artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado el Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dicta conforme a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195° y por el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Qué, la Ley de la persona adulta mayor, la Ley N° 30490, establece en su artículo único "son principios generales para la aplicación de la presente ley los siguientes: a) Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores: Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo (...)";

Qué, en su artículo 1, la antecedida ley menciona que "tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación";

Qué, así mismo, la Ley de la persona con discapacidad y habilidades diferentes, la Ley N° 27050, en su artículo 3 menciona que "la persona con discapacidad tiene iguales derechos, que los que asisten a la población en general, sin perjuicio de aquellos derechos especiales que se deriven de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7º de la Constitución Política, de la presente Ley y su Reglamento";

Qué, mediante Hoja de Coordinación N°277-2023-OSG-MDMM, de fecha 28.12.2023 y Hoja de Coordinación N°001-2024-OGACyGD de fecha 04.01.2024, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remite el proyecto de Ordenanza a la Gerencia de Educación y Cultura y Deporte, y a la Gerencia de Desarrollo Social respectivamente; a efecto de emitir informe según sea su competencia;

Qué, en respuesta a los documentos antecedidos, la Gerencia de Desarrollo Social con Informe N° 004-2024-DDOyCIAM-GDS-MDMM, de fecha 12.01.2024 sugiere que para la aprobación de presente proyecto se necesita pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Legal para su procedente aprobación y que así mismo, con Informe N°013-2024-DDOyCIAM-GDS-MDMM, de fecha 24.01.2024, subsecuentemente, la encargada de la División del Centro Integral del Atención al Adulto Mayor – DEMUNA, OMAPED y CIAM, Lic. Sonia Astoquilca Linares, da a conocer que:

"El envejecimiento saludable es un proceso continuo de optimización de oportunidades para mantener y mejorar la salud física y mental, la independencia y la calidad de vida a lo largo de los adultos mayores (...) así mismo, las actividades controlan y previenen algunas enfermedades como la artritis, enfermedades cardiacas, accidentes cardiovasculares, diabetes tipo 2, osteoporosis, (08) tipos de cáncer, además de ello, reduce los niveles de estrés y ansiedad".

Qué, al respecto la Gerencia de Educación y Cultura y Deporte remite Informe N° 006-2024-DPDyR-MDMM con fecha 19.01.2024 y Hoja de Coordinación N°15-2024-GECyE-MDMM de fecha 22.01.2024 manifestando que el pedido sea considerado en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. a 12:00 m. sin considerar las instalaciones del coliseo municipal El niño y la Piscina Municipal Padre Emilio Acevedo Vargas;

Que, merituado, el Dictamen Legal Nº 066-2024-OGAJ/MDMM la Oficina General de Asesoría Jurídica, hace referencia a los horarios establecidos en el artículo 6°, el Señor Alcalde, en sesión de concejo, es de opinión de que no se estipulen ni mínimos, ni máximos de tiempo, dentro de los horarios establecidos, lo que fue aprobado por el concejo,

Qué, merituada la propuesta, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Informe N°046-2024-OGPyP-MDMM, de fecha 29.01.2024, da su conformidad respecto a la necesidad de emitir la presente Ordenanza en consideración a los precedentes informes, sujetándose al marco legal para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo;















Dirección: Av. Simón Bolívar 908 Teléfono: 054 - 452289 www.munimarianomelgar.gob.pe



Que, mediante Dictamen Legal Nº 066-2024-OGAJ/MDMM de fecha 15.02.2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que la Municipalidad, en concordancia al artículo 84°, numeral 2, 2.4 de la Ley N° 27972, respecto a los Programas Sociales, defensa y promoción de derechos, entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales está la de Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y conforme a los Informes por las áreas técnicas evaluadoras, se sugiere, reducir el horario, estos por las mañanas de 09:00 a.m. a 12:00 horas y no considerarse las instalaciones del Coliseo Municipal "El Niño", ni la Piscina Municipal "Padre Emilio Acevedo Vargas"; y que las organizaciones beneficiadas sean netamente deportivas:

Que, así mismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye bajo el parámetro antecedido que debe estimarse procedente su aprobación debiendo ponerse en consideración al Pleno Municipal, y;

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades. el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2024 por UNANIMIDAD ha dado la siguiente ordenanza:

"EXONERACIÓN DEL PAGO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES. PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ordenanza que establece la EXONERACIÓN DEL PAGO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON HABILIDADES DIFERENTES EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes según sean sus competencias.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial conforme a ley. ARTICULO QUINTO. - DEROGAR cualquier dispositivo antecedido que se oponga a lo establecidoen la

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar y al responsable del PORTAL DE TRANSPARENCIA de la entidad, la difusión correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CON HABILIDADES DIFERENTES EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR"

habil FSOR 'ano

presente ordenanza.



DISTRITAL DE Koelia Huajueo Cabrera A OFIGINA GENERAL DE ATENCION AL

la notificación de la presente a las Unidades Orgánicas

¡Habla bien de tu distrito!

O MELGAR DE

Alfredo Ayala Arenas

Dirección: Av. Simón Bolívar 908 Teléfono: 054 - 452289 www.munimarianomelgar.gob.pe



ANEXO I

REGLAMENTO

Artículo 1°- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto normar y reglamentar la exoneración de pago para el uso de las instalaciones deportivas públicas, así como el desarrollo de actividades deportivas y recreativas existentes a las organizaciones netamente deportivas dentro del distrito de Mariano Melgar.

Artículo 2º - FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad exonerar a las organizaciones debidamente acreditadas, a las organizaciones netamente deportivas, a favor de adultos mayores, personas con discapacidad y personas con habilidades diferentes, dotando de un instrumento normativo que permitirá regular la correcta administración de las instalaciones deportivas y/o recreativas en beneficio de la comunidad e impulso del deporte de modo que guarde coherencia con el Eslogan de la entidad "HABLA BIEN DE TU DISTRITO".

Artículo 3°- LA PRESENTE ORDENANZA SE SUSTENTA EN LA NORMATIVA SIGUIENTE:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.
- Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Ley Nº 28036.
- Ley General de la Persona con Discapacidad Ley N° 27050
- Ley de la Persona Adulta Mayor Ley N° 30490.
- Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor. Documentos Decreto Supremo 024-2021-MIMP.
- Codigo de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337.
- (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Artículo 4° - DE LA ADMINISTRACIÓN:

Para la administración adecuada y eficiente considérense las siguientes definiciones para la aplicación de la presente Ordenanza:

4.1. INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS MENORES.

Espacios públicos deportivos y zonas recreativas.

Lugares acondicionados para la práctica de disciplinas deportivas específicas, las cuales se clasifican en:

- Losa Deportiva Simple. Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de una disciplina deportiva que permita el desarrollo de la misma.
- Losa Deportiva Múltiple. Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de dos o más disciplinas deportivas que permita el desarrollo de las mismas.
- Losa Deportiva De Grass Sintético. Área pública con Grass Sintético con cerco perimétrico de concreto.

4.2. INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS MAYORES.

- Complejos deportivos.
- b. Campos de fútbol: Estadios/Canchas deportivas.
- c. Complejos Polideportivos y:
- d. Piscina Municipal: Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de dos o más disciplinas deportivas que permita el desarrollo de las mismas.

Artículo 5°- DEL USO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON HABILIDADES DIFERENTES.

La infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas es para el uso preferencial de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas con habilidades diferentes que residan en el distrito de Mariano Melgar, para lo cual se establecen horarios adecuados y gratuitos mediante la exoneración establecida en el artículo 6° de la presente norma municipal.

















Artículo 6°- DE LOS HORARIOS PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS.

DEL HORARIO:

Lunes a Domingo e incluso los días feriados desde: las 09:00 a 12:00 horas, con excepción de los días de mantenimiento y limpieza.

Excepcionalmente el horario se puede ampliar, sin que se perjudique la tranquilidad de los vecinos y con el permiso debido del Comité Deportivo Vecinal.

DE LA OCUPACIÓN DE LAS INSTALACIONES:

Para la adecuada y eficiente considérese todas las instalaciones comprendidas dentro de la jurisdiccion de Mariano Melgar exceptuando el Coliseo Municipal "El Niño" y la Piscina Municipal "Padre Emilio Acevedo Vargas".

Artículo 7°- DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL SERVICIO DE USO DE LAS INSTALACIONES PÚBLICAS DEPORTIVAS.

La Gerencia de Desarrollo Social, previo informe favorable y debidamente sustentado de la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes, evaluará y emitirá el pronunciamiento, en cumplimiento del presente dispositivo respecto a la procedencia de la exoneracion de la solicitud del uso de instalaciones públicas deportivas a las Asociaciones de los adultos mayores, personas con discapacidad y personas con habilidades diferentes los que deberán residir en el distrito de Mariano Melgar.

Artículo 8°- DE LOS REQUISITOS

Para ser beneficiario de la exoneración de la infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas deberán presentar:

- a. Personería Jurídica y/o libro de actas y libro padrón de afiliados.
- b. Copia simple de DNI de los asociados para acreditar que residen en el distrito.
- Carta de Compromiso que dejarán en buen estado las instalaciones habilitadas (Lozas deportivas, Campos deportivos, Piscina, Parques y zonas de recreación).

Artículo 9°- PROHIBICIONES

Queda prohibido, bajo apercibimiento de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), que los beneficiarios de la exoneración, utilicen las instalaciones deportivas y/o recreativas para fines distintos a actividades netamente deportivas; del mismo modo, queda terminantemente prohibido el subarrendamiento de las mismas, siendo este hecho de entera responsabilidad de los beneficiarios de la exoneración, así como el consumo de bebidas alcohólicas dentro del recinto y otras que contravengan las normas legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA- La Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes, quedarán encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza; siendo que a través de LA Participación Vecinal, el SISFOH y los programas sociales se difundirá la misma entre la población, efectuando, de ser el caso, campañas de sensibilización para su mejor cumplimiento.

SEGUNDA- Deróguese las normas administrativas que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.













